

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05308-31-10-001-2022-00066-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Accionante:	MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ CARMONA C.C. 36.360.393
Niños	S., J. Y J.D.Z.C. identificados con el NUIP 1.036521214, 1035857983 y 1036518723.
Demandado:	GONZALO DE JESÚS ZAPATA VALENCIA
Interlocutorio	410 de 2022
Asunto:	Libra mandamiento ejecutivo. Decreta medida cautelar

Correspondió a este despacho la presente demanda de EJECUCIÓN - EJECUTIVO POR ALIMENTOS, que presentó LEIDY JOHANA CORTES GÓMEZ, en representación de sus hijos menores de edad, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor GONZALO DE JESÚS ZAPATA VALENCIA y del estudio de la misma se evidenció que la demanda reúne los requisitos de ley establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y, por tanto, este Juzgado, decide en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de los niños S., J. y J.D.Z.C. identificados con NUIP 1.036521214, 1035857983 Y 1036518723, respectivamente, representados por su madre LEIDY JOHANA CORTES GÓMEZ, contra del señor GONZALO DE JESÚS ZAPATA VALENCIA, por la suma de **tres millones ochocientos treinta y seis mil quinientos diez pesos con veinticinco centavos (\$ 3.836.510.25.)**. como capital por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de febrero de 2021, hasta el mes de septiembre del 2022 y las cuotas alimentarias y valores que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación total de lo adeudado. (artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado conforme el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, y correr traslados por los términos de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para formular excepciones, conforme lo establecen los artículos **430, 431 y**

442 del C.G. del P. con la remisión de copia de la demanda y de sus anexos y las actuaciones del despacho, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, por intermedio de apoderado judicial.

La parte demandante al realizar la notificación del demandado, deberá indicar a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co. o en la Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201 de Girardota, Antioquia.>>.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 012-10538 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del Municipio de Girardota, Antioquia, y de propiedad del señor **GONZALO DE JESÚS ZAPATA VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.325.732. De conformidad con lo establecido en los articulo 593 y 599 del Código General del Proceso. Por la Secretaría del Despacho **expídase oficio** comunicando la anterior cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

